

VISTO:

**El Expediente N° 0001-160012/0 Alcance N° 0000 Año 2024; y,
Trámite N° 297155**

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución N° 008/24 que aprueba el Programa "Mejoras para la Accesibilidad al Servicio de Salud del ISSN"; es necesario establecer un Procedimiento que reglamente el proceder de los/las Prestadores/as del ISSN ante los numerosos reclamos, denuncias, quejas de los/as Afiliados/as, ante el incumplimiento de los Convenios, y que refieren al cobro de Plus por los/as Prestadores/as del ISSN;

Que la mencionada normativa legal, otorga a los/as Afiliados/as una política orientada a mejorar la accesibilidad a los servicios de la salud y, eliminar las barreras económicas que se encuentran principalmente determinadas en el cobro extra (Plus);

Que es importante determinar la inmediata intervención de acción directa que desarrolle mecanismos de control y fiscalización interno y externo para el efectivo cumplimiento de las obligaciones por parte de los/as Prestadores/as, las que se llevarán a cabo por la DPSYA a través de un procedimiento más ágil y de carácter conciliatorio inicialmente;

Que por ello, en primera instancia y, a través de la Coordinación Atención, Entradas y Salidas, se atenderá la demanda de reclamos, denuncias, quejas e información vinculada al cobro de Plus por parte de prestadores/as, siendo la responsable de organizar el Sistema de Resolución a los casos planteados en conjunto con la DPSyA, según Procedimiento adjunto en Anexo I;

Que la intervención inmediata ante estas situaciones, permitirá una posible solución al reclamo y/o denuncia efectuado/a por el/la Afiliado/a. Consecuentemente para dar cumplimiento e instrumentar el procedimiento adjunto en el Anexo I se modificará la aplicación del Artículo 5° y 11° de la Resolución N° 218/22 únicamente para las faltas de Cobro de Plus de los/as Prestadores/as y/o conforme lo establecido en el Artículo 10° inciso 6);

Que a los efectos de armonizar la normativa vigente, resulta necesario modificar la Resolución N° 008/24, respecto del Programa apartado Punto 8, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *Cumplimiento efectivo de los Contratos vigentes que prohíben el cobro de Plus o pagos extras. No se realizarán Sumarios habituales por cobros extras. Los Profesionales o Instituciones que decidan continuar cobrando Plus dejarán de pertenecer a la cartilla de Prestadores habilitados y se les podrá imponer una sanción pecuniaria de hasta el 50% de su facturación promedio mensual del último año, conforme a lo establecido por el Artículo 3° inc. g) de la Ley 611.* Todo ello, previo procedimiento para el cobro del Plus Anexo I de la presente normativa legal;

Que tratado en reunión de Consejo del día de la fecha, es resuelto por Unanimidad;

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la implementación de un **Procedimiento Sumarial Abreviado únicamente para el Cobro de Plus por parte de los/as Prestadores/as o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN**, conforme al Artículo 10º inc. 6) de la Resolución N° 218/22 de fecha 13 de Junio del año 2022, que se agrega como **Anexo I**, y forma parte integrante de la presente Norma Legal.

ARTÍCULO 2º: FACULTAR al **Director** de la **Dirección de Prestaciones de Salud y Asistenciales del ISSN** en los términos del **Artículo 6º inc. m) de la Ley N° 611**, a ejecutar y determinar las sanciones establecidas en dicho Artículo **6º inc. k)** respecto al Cobro de Plus, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente Norma Legal.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que a través de la **Coordinación Atención, Entradas y Salidas** conjuntamente con la **Dirección de Prestaciones de Salud y Asistenciales del ISSN**, darán cumplimiento al Procedimiento aprobado en el Artículo 1º de la presente normativa legal.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que los **Artículos 5º y 11º** de la **Resolución N° 218/22** de fecha 13 de Junio del año 2022, no serán aplicables para los procedimientos ajustados al Cobro de Plus, detallados en el Artículo 1º de la presente norma legal.

ARTÍCULO 5º: MODIFICAR PARCIALMENTE Resolución N° 008/24 de fecha 19 de Febrero de 2024, **respecto del Programa apartado Punto 8**, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *"Cumplimiento efectivo de los Contratos vigentes que prohíben el cobro de Plus o pagos extras. No se realizarán Sumarios habituales por cobros extras. Los Profesionales o Instituciones que decidan continuar cobrando Plus dejarán de pertenecer a la cartilla de Prestadores habilitados y se les podrá imponer una sanción pecuniaria de hasta el 50% de su facturación promedio mensual del último año, conforme a lo establecido por el Artículo 3º inc. g) de la Ley 611"*.

ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que las **Sanciones** ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as Prestadores/as o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN, conforme lo establecido en el Artículo 10° inc. 6) de la Resol. N° 218/22 de fecha 13 de Junio de 2022, serán las que se detallan: "**SANCIONES PROCEDIMIENTO ABREVIADO**":

Las sanciones pueden consistir desde:

- 1. Un Llamado de atención.*
- 2. Aplicar Multa de hasta el 50% de la facturación promedio mensual del último año, conforme a lo establecido por el Artículo 3° inciso g) de la Ley 611. La multa económica se podrá aplicar en forma única o como accesorio de otra sanción. Independientemente del no reconocimiento del servicio. Asimismo, podrá aplicarse conjuntamente o de manera indistinta la Suspensión de treinta (30) a ciento ochenta (180) días del padrón.*
- 3. La exclusión del padrón de Prestadores/as o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN. Quedando a discrecionalidad de la Administración General del ISSN y/o Consejo de Administración del ISSN, la reincorporación de los mismos y/o indulto".*

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a través del **Dpto. Prestadores** dependiente de la DPSyA a todos/as Prestadores/as; y por el **Dpto. Prensa** publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén y página Web del ISSN la presente normativa; tómese conocimiento y cumplido Archívese.

SECRETARÍA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Neuquén, 25 de Julio de 2024.-
RESOLUCIÓN N° 218/24.-

Asm.

ANEXO I

Procedimiento Sumarial Abreviado

En los supuestos que, existiera evidencia manifiesta y semiplena prueba de que los/as Prestadores/as o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN, hubiera incurrido en falta disciplinaria administrativa, patrimonial y/o contractual establecido en el Artículo 10º inc. 6) de la Resolución N° 218/22 de fecha 13 de Junio de 2022, se realizará el siguiente Procedimiento Sumarial Abreviado:

1. El procedimiento sumario administrativo abreviado se ordenará mediante Disposición emanada del Director de la Dirección de Prestaciones de Salud y Asistenciales, quien en el mismo acto administrativo solicitara: a) el informe técnico al Dpto. Sumarios dependiente de la Coordinación Asesoría Letrada del ISSN sobre la denuncia recepcionada; b) la notificación y citación a través de la Coordinación Atención, Entradas y Salidas, de los hechos acaecidos al/la Prestador/a o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN y a los Colegios y/o Asociaciones que nucleen a los mismos en carácter de veedores.

Dicha citación tiene como finalidad: **a)** Poner al/la prestador/a o ente que se vincule contractualmente con el ISSN en conocimiento de la denuncia formulada en su contra a fin de que pueda realizar su descargo; **b)** Eventualmente arribar a un acuerdo conciliatorio que satisfaga los intereses de ambas partes, el cual, se establecerá el Llamado de atención correspondiente y sometimiento al procedimiento abreviado respectivo y, **c)** De todo ello se labrará un Acta con la documentación pertinente sobre la correspondencia de un acuerdo y para el caso de no arribar en acuerdo o desconocimiento de los hechos denunciados tomara intervención el Dpto. Sumarios.

2. El/la Prestador/a o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN dispondrá tres (3) días hábiles para realizar el descargo correspondiente y/o hasta el momento de la citación respectiva, debiendo en el mismo acto constituir domicilio electrónico y/o legal. En igual plazo podrá ofrecer prueba.

3. Durante la citación y correspondiente descargo se labrará acta donde el/la denunciado/a prestará conformidad en caso de aplicarse las sanciones que se detallan en el Artículo 6º de la presente normativa legal y sometimiento al presente procedimiento sumarial abreviado. Además se pondrá a disposición del mismo/a la prueba y documental que el ISSN hubiere recepcionado o recabado al momento. Asimismo, el Director ordenará la producción de aquellas que considere pertinentes en caso de corresponder. La denegación del pedido de prueba será recurrible por el término de tres (3) días hábiles.

4. Para el caso de desconocimiento por parte del denunciado/a de la denuncia recepcionada por la Obra Social, se dejará constancia en el acta de ello y se

remitirán las actuaciones al Dpto. Sumarios dependiente de la Coordinación Asesoría Letrada del ISSN para dar continuidad al procedimiento sumarial habitual.

5. En caso de comprobarse que el hecho denunciado con su accionar haya lesionado el patrimonio de la Obra Social, por ante la Coordinación Asesoría Letrada del ISSN se procederá con las acciones legales que estime corresponder para la determinación y/o actualización del perjuicio económico y su recupero.

SECRETARÍA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Neuquén, 25 de Julio de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 218/24.-

Asm.

ACTA

En la ciudad de Neuquén a los días del mes del año, se reúnen las partes: en representación del **Instituto de Seguridad Social del Neuquén**, el Director de Prestaciones de Salud y Asistenciales Dr. Jorge Alberti y/o el funcionario que se designa en el presente en los términos del Artículo 6° Incisos m) y k) de la Ley N° 611 y Artículo 2° de la Resolución N°..... de fecha.....; constituyendo domicilio legal en Buenos Aires 353 de la ciudad de Neuquén y domicilio electrónico en mesadigital.issn@gmail.com; en carácter de **denunciado/a**, quien constituye domicilio legal en y domicilio electrónico en la casilla; y en carácter de **veedor/a** el Colegio/Asociación..... con domicilio legal en: y domicilio electrónico; en virtud y haciendo uso de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio firmado entre el Consejo de Administración del ISSN y el Colegio Médico de Neuquén, cuyo texto dispone: *"En el supuesto de que el prestador transgrediera las cláusulas y normas del presente convenio, el **ISSN** comunicará al **COLEGIO** tal situación, con el respaldo documental correspondiente, a los fines de instrumentar una auditoría compartida como primera instancia..."* y de lo establecido mediante Resolución..... de fecha..... respecto al Procedimiento Sumarial Abreviado: *"ARTÍCULO 1°: APROBAR la implementación de un Procedimiento Sumarial Abreviado únicamente para el Cobro de Plus por parte de los/as Prestadores/as o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN, conforme al Artículo 10° inc. 6) de la Resolución N° 218/22 de fecha 13 de Junio del año 2022, que se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente Norma Legal (...)* *ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que las Sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los/as Prestadores/as o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN, conforme lo establecido en el Artículo*

10° inc. 6) de la Resol. N° 218/22 de fecha 13 de Junio de 2022, serán las que se detallan: “SANCIONES PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

Las sanciones pueden consistir desde:

1. Un llamado de atención.
2. Aplicar Multa de hasta el 50% de la facturación promedio mensual del último año, conforme a lo establecido por el artículo 3° inciso g) de la Ley 611. La multa económica se podrá aplicar en forma única o como accesoria de otra sanción. Independientemente del no reconocimiento del servicio. Asimismo, podrá aplicarse conjuntamente o de manera indistinta la Suspensión de treinta (30) a ciento ochenta (180) días del padrón.
3. La exclusión del padrón de Prestadores/as o cualquier persona o Ente que se vincule contractualmente con el ISSN. Quedando a discrecionalidad de la Administración General del ISSN y/o Consejo de Administración del ISSN, la reincorporación de los mismos y/o indulto”.

Ambas partes procediendo a realizar auditoria compartida/ mediación referente a la denuncia efectuada por la/ el afiliada/o en fecha/...../... y poniendo a la vista las actuaciones administrativas obrantes, y en común acuerdo manifiestan lo siguiente: Que luego de un intercambio de opiniones y habiendo conversado sobre la/s denuncia/s recepcionadas por la Obra Social, reconociendo los hechos denunciados por el/la prestador/a, las partes acuerdan establecer al respecto un llamado de atención para al/la....., conforme al procedimiento abreviado establecido mediante Resolución N°..... al cual se someten en el presente acto.

El/la prestador/a o se compromete a cesar en su accionar (cobro de plus o sumas no acordadas con la Obra Social) en el futuro, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento de sumario abreviado conforme normativa vigente.

Para el caso de desconocimiento de los hechos por el/la prestador/a, se remitirán las actuaciones al Dpto. Sumarios para la tramitación del procedimiento de Sumario respectivo.

Que toma la palabra el Dr. Alberti, quien manifiesta que en caso de reiterarse las denuncias e irregularidades del prestador/a también se evaluara la continuidad contractual vigente con el/la mismo/a.-----

Que seguidamente, toma la palabra el/la veedor/a, quien manifiesta que:.....

.....
Concluido lo precedentemente expuesto, se extiende tres (3) copias de la presente acta, la cual es leída por el/la actuario/a, ratificado por las partes y firmado al pie de conformidad, dejando establecido además que las mismas se someten a la normativa vigente, de la cual se encuentran debidamente notificados/as.-----

Se da por terminado el acto, para constancia de lo que CERTIFICASE.-----

SECRETARÍA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Neuquén, 25 de Julio de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 218/24.-

Asm.